



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.

BASES REGULADORAS DE LA LINEA DE AYUDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CON-CURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A BONIFICAR LOS INTERESES GENERADOS POR LAS OPERACIONES FINANCIERAS FORMALIZADAS POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESARIOS INDIVIDUALES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, Y AUTONOMOS PARA LA OBTENCION DE LIQUIDEZ Y/O REALIZACION DE INVERSION ANUALIDAD 2022

El Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U. (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica), presta un servicio integral de apoyo a empresas, autónomos y emprendedores. Este servicio, se configura como un instrumento para dar respuesta a las necesidades del tejido empresarial salamantino.

Con la finalidad de dar soporte al tejido productivo de la ciudad, el Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora, la Sociedad Municipal de Promoción Económica, ha desarrollado un plan de medidas consistente en la bonificación de las cargas financieras generadas para la obtención de liquidez, bien para tesorería o bien para inversión contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo en la ciudad de Salamanca.

Las presentes bases regulan las condiciones de acceso al programa de subvenciones, para el tejido empresarial, así como el procedimiento de tramitación ante las entidades financieras colaboradoras de las solicitudes de financiación.

Primero.-Objeto.

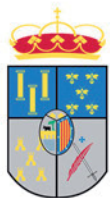
Esta línea tendrá como finalidad reducir la carga generada por los gastos de las operaciones financieras para atender las necesidades de liquidez y/o inversión en las actividades empresariales, con las siguientes características:

1. Operaciones de préstamo formalizadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. En este caso se bonificarán comisión de apertura, gastos de intervención notarial e intereses generados durante dos anualidades y siempre como fecha límite de justificación de la bonificación la anualidad 2023.
2. Operaciones de novación siempre que correspondan a préstamos y/o créditos formalizados a partir del 14 de marzo de 2020 y estén vinculadas a la línea ICO-COVID 19.
3. Operaciones de crédito nuevas, formalizadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. En este caso se bonificarán comisión de apertura, gastos de intervención notarial e intereses durante dos años, siempre a año vencido y como fecha límite de la bonificación de los intereses el 31 de diciembre de 2023.

Segundo.-Beneficiarios. Requisitos

1.- Podrán acceder a estas ayudas:

a) Personas físicas y jurídicas en cualquiera de las formas que permite la legislación vigente:



a.1. Las pequeñas y medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:

- Que lleven a cabo una actividad económica.
- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

a.2) Las personas empresarias individuales y profesionales independientes, con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan los siguientes requisitos:

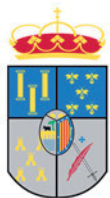
- Que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos en la Seguridad Social, o mutualidad correspondiente, debidamente acreditado.
- Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.

La línea de financiación estará abierta a todos los sectores de actividad económica, excepto Entes y Sociedades Públicas, las entidades sin ánimo de lucro que no realicen actividad económica, y las entidades financieras (Epígrafes IAE: 81, 82, 831, y 832), así como entidades franquiciadoras.

2.- Tener formalizada una operación financiera de préstamo entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, y en el caso de operaciones de crédito haber formalizado una póliza nueva entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. También se incluirán las posibles novaciones de las operaciones ICO-AVAL Covid formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020.

3.- Para los beneficiarios de esta modalidad de ayuda en los últimos dos ejercicios 2020 y 2021, la ayuda a conceder en esta convocatoria se limitará a operaciones nuevas, calculándose la ayuda sobre la diferencia entre los importes ya concedidos por anualidad en otras operaciones y el límite máximo anual de la ayuda previsto en estas bases, siempre que el límite de la operación u operaciones de financiación no exceda de 90.000 euros como base del cálculo de las bonificaciones, y siempre que no se supere el importe establecido como máximo a recibir entre la suma de todas las líneas de ayuda recibidas, fijado en 6.500 euros por actividad.

4.- Para acogerse a la línea será necesario que la empresa no esté incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúna los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las normas concursales, así como que esté al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia



estatal tributaria, la Seguridad Social, así como con el OAGER y la Sociedad Municipal de Promoción Económica.

5.- Así mismo, los beneficiarios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

2. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3-Entidades franquiciadoras, así como autónomos colaboradores

Tercero.-Entidades Financieras Colaboradoras.

El Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal de Promoción Económica y las Entidades Financieras interesadas podrán suscribir Convenios de Colaboración con el objeto de establecer las condiciones que permitan la obtención previa autorización del interesado de cuanta documentación sea necesaria para facilitar tramitación de las justificaciones de las bonificaciones en las operaciones de financiación a favor de las empresas y personas beneficiarias.

Cuarto.-Gastos subvencionables.

De acuerdo con estas bases reguladoras los gastos subvencionables comprenderán:

- 1) hasta 2,25 puntos del tipo de interés, con el límite máximo del coste efectivo de los intereses del préstamo. Las operaciones deberán estar formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, y siempre que estén asociados a la obtención de liquidez y/o inversión. El periodo de bonificación será de dos años desde la formalización de la operación y nunca será posterior al 31 de diciembre de 2023.
- 2) comisión de apertura, tanto de préstamo como de línea de crédito, con la limitación del 1%.
- 3) Gastos de novación en los préstamos suscritos a partir del 14 de marzo de 2020 y que hayan estado asociados a la obtención de liquidez necesaria para afrontar la crisis provocada por el covid-19, hasta un máximo del 1%.
- 4) hasta 2,25 puntos del tipo de interés, con el límite máximo del coste efectivo de los intereses de la línea de crédito, formalizado desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, y siempre que estén asociados a la obtención de liquidez. La bonificación podrá alcanzar un período máximo de dos años desde la formalización de la operación, calculado por año vencido y nunca posterior al 31 de diciembre de 2023.
- 5) gastos derivados de la intervención en notaría, con la limitación del 3 por 1000.
- 6) El importe máximo a conceder por actividad empresarial y año será de 2.000 euros, excepto para aquellos beneficiarios de esta misma línea en ejercicios anteriores cuyo cálculo se determinará según lo establecido en la cláusula segunda apartado 3) de estas bases.

Características de las operaciones financieras objeto de bonificación de intereses:



- a) Importe de las operaciones financieras: El importe máximo de las operaciones que sirve de cálculo para la bonificación de los intereses no podrá superar 90.000 euros.
- b) En caso de operaciones cuyo importe sea superior a 90.000 euros, el tope fijado para el cálculo de intereses a bonificar se efectuará sobre 90.000 euros.
- c) El importe de las operaciones de préstamo y/ o crédito podrá formalizarse a través de una o de varias operaciones, así como en una o varias entidades, sin que la suma de todas las operaciones supere el límite de 90.000 euros, en caso de que la cuantía adeudada por los beneficiarios sea mayor, se utilizara como importe para el cálculo de la bonificación de los intereses a conceder el límite establecido en estas bases.

Quinto.-Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria

Sexto.-Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en estas bases consistirán en subvenciones de capital al objeto de bonificar los gastos de comisión de apertura, gastos de intervención notarial e intereses generados durante un periodo máximo de dos anualidades en operaciones financieras de préstamos y créditos para la obtención de liquidez y/o inversión.

La cuantía máxima se fija en 2.000 euros por actividad y año, según las características definidas en la cláusula 4. Gastos subvencionables de estas bases.

2. Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil, ESPJ o comunidad de bienes, pudiendo presentarse una solicitud complementaria en caso de no haber llegado al importe al máximo establecido.

3. La cuantía concedida en concepto de subvención en esta línea de ayudas, es compatible con otras ayudas municipales hasta un máximo conjunto de 6.500 euros, excepto con la línea municipal de IBERAVAL, pudiendo también ser compatible con ayudas de otras Administraciones para el mismo fin (siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables).

En el caso de los préstamos la cantidad destinada a intereses se anticipará al beneficiario año a año; siendo de obligado cumplimiento por parte del beneficiario la aportación del correspondiente certificado de la entidad financiera en el que se indique la cantidad abonada en concepto de intereses durante el periodo subvencionado. En el supuesto de líneas de crédito se abonará a ejercicio vencido, previa justificación de los intereses efectivamente pagados.

4. Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.



Séptimo.-Disponibilidad Presupuestaria

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

Octava. -Presentación y plazo de solicitudes.

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

2. Plazo de presentación: La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible y como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

Novena.-Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o la que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

-La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante, en este último caso deberá ser acreditada la capacidad de representación.

La Solicitud incluirá:

- a. Aceptación de la ayuda, en caso de ser favorable.
- b. Declaración responsable, incluida en el impreso normalizado de solicitud firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre.



Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Justificante alta en el IAE.

Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

c. Autorización para la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para resolver el procedimiento:

— A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- Consulta de datos identificativos.
- Consulta de datos de partícipes, comuneros y entidades sin personalidad jurídica.
- Consulta de datos de certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

— Al ente público de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública local.

— A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Consulta de vida laboral.

Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el art 28 de la Ley 39/2015 a través del impreso normalizado de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

Si deniega la autorización a la Sociedad Municipal de Promoción Económica, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, así como el resto de documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.



Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

En el caso de personas físicas: empresarios individuales, y profesionales independientes

- a. Certificado de titularidad bancaria
- b. Inscripción en la mutualidad correspondiente que da derecho a ejercer una profesión liberal o bien de su alta en el RETA.
- c. Contrato de formalización de la operación financiera o certificado de la entidad en el que se especifique los datos relativos a la misma. En el caso de operaciones de crédito, no se admitirán si no van acompañadas de un informe emitido por la entidad financiera en la que se especifique, importe de la póliza de crédito, saldo medio dispuesto e intereses generados durante la anualidad vencida.
- d. En caso de no ser el titular quien presente la documentación, el representante deberá acreditar dicha capacidad mediante modelo normalizado debidamente firmado y acompañado de copia compulsada del DNI de la persona que actúa como representante y del representado, en caso de que la solicitud se realice por medios electrónicos bastará con presentar el modelo normalizado firmado con certificado digital por ambas partes.

En el caso de personas jurídicas, cualesquiera que sea la forma elegida:

- a. Poder bastanteado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma o bien estatutos de constitución de la empresa. O bien otorgamiento a través de la aplicación apodera.
- b. Certificado de titularidad bancaria a nombre de la empresa
- c. Certificado de la empresa en el que indique el número de trabajadores en plantilla.
- d. Contrato de formalización de la operación financiera o certificado de la entidad en el que se especifique los datos relativos a la misma. En el caso de operaciones de crédito, no se admitirán si no van acompañadas de un informe emitido por la entidad financiera en la que se especifique, importe de la póliza de crédito, saldo medio dispuesto e intereses generados durante la anualidad vencida.

2. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.



Décima.-Procedimiento de Resolución

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Si la solicitud no se presenta con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté completa. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El personal técnico del Área de Promoción Económica estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente, en este caso por el Consejero de Promoción Económica, se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a dar publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. La resolución de concesión reconocerá el derecho a la bonificación del tipo de interés así como los otros gastos subvencionables y el importe concedido.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Undécima.-Régimen tributario de la subvención

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Duodécima.-Información y publicidad

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salamanca y en su página www.aytosalamanca.es, sección empresas y emprendedores

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional el consejo de administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica deberá publicar el importe de crédito disponible, con carácter previo a la resolución de concesión de nuevas subvenciones en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Décimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Acreditar ante el Ayuntamiento de Salamanca el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte del Ayuntamiento de Salamanca. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Salamanca toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Salamanca la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Décimocuarta.-Pago de la subvención y Justificación.

1. Para el abono de la ayuda será necesaria la aceptación previa del interesado de la subvención concedida verificada la formalización de la operación financiera con la aportación de los documentos acreditativos exigidos en el momento de la solicitud.

2. Se realizará un único pago.

3. El abono de la cantidad concedida se ingresará en la cuenta proporcionada por el interesado.



4. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OAGER y la Sociedad Municipal de Promoción Económica.

5. Para la justificación definitiva de la ayuda, el beneficiario deberá aportar la liquidación total de intereses generados a año vencido, mediante la aportación de certificado emitido por la entidad financiera con la que formalizó la operación de préstamo y/o crédito objeto de esta ayuda, durante los dos años objeto de bonificación, mediante certificado emitido por la entidad financiera, o bien autorizar expresamente en el formulario “Solicitud de Pago”, a la oficina municipal de Promoción Económica para solicitar en formato electrónico a la Entidad Financiera con la que el beneficiario tiene suscrito el préstamo, el certificado acreditativo de la liquidación de intereses practicada en la operación objeto de subvención por esta entidad.

Décimoquinta.- Reintegro de las subvenciones.

En aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Décimosexta.— Jurisdicción Competente

La Jurisdicción Competente será “con carácter general la Civil, a excepción de litigios que tengan como fundamento los principios de gestión contenidos en dicha Ley (art 8-3) y los de información a que hace referencia el art. 20, siendo en esos casos competente la jurisdicción Contencioso – Administrativo”. Ello no es obstáculo para que frente a la resolución de estas subvenciones se prevea que los interesados puedan presentar voluntariamente una reclamación ante la Sociedad para su consideración y estudio sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran presentar.